



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987, contra YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS CC. 1.081.418.948. Radicación 41001-41-89-004-2020-00714-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, contra **YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, contra **YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la parte ejecutante quién actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.